

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR, DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

Base 1ª Objeto de la subvención.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Alfafar otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 2ª Régimen jurídico.

1. Las siguientes bases se regirán, además de por lo dispuesto en los artículos de las mismas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm 24, de 2 de febrero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante RGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios



interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Base 3ª Personas beneficiarias y exclusiones.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas, legalmente constituidas que, siendo personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, estén empadronadas en el municipio de Alfafar y/o lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Alfafar, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Permanecer dados de alta de forma ininterrumpida en el RETA con los correspondientes pagos a la Seguridad Social satisfechos a fecha 30 de septiembre de 2020.

c) Haber **suspendido la actividad** como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber **reducido la facturación** correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el mismo período del año anterior. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 12 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

d) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.



e) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Alfafar.

f) Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Alfafar y /o en su caso, la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma esté empadronada en el municipio de Alfafar.

g) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán ser beneficiarias las personas físicas, legalmente constituidas que, siendo personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial de la provincia de Valencia, y que cumpliendo con los requisitos exigidos en el apartado 1 de estas bases, se establezcan en el municipio de Alfafar.

3. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000€

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Base 4ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Alfafar en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.



2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona autónoma. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será desde día siguiente de la publicación de las presentes bases en BOP y hasta el 15 de julio de 2020 a las 14:00 horas.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al BOP y en la página web municipal.

Base 5ª Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.





c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria competente en materia de hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.

e) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

f) Modelo de cuenta justificativa (Anexo III)

g) Modelo de domiciliación bancaria. (Anexo IV)

h) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación. (Anexo V)

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (Anexo II):

- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Base 6ª.- Conceptos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos, dentro del período temporal de duración del estado de alarma:

- **Gastos corrientes:** Entendidos como
 - o Alquileres de locales;





- Gastos en suministros de servicios (agua, luz, teléfono y gas),
- Gastos de asesoramiento y de gestión
- Cuota autónomos
- **Otros Gastos:**
 - Gastos originados con motivo del estado de alarma, necesario para continuar con el desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa (equipos de protección individual, gastos de publicidad y marketing).

Base 7ª Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfafar.

3. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4. El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
- b) Informe Técnico AEDL.
- c) Propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía delegada.
- d) Resolución de concesión de las ayudas por Alcaldía, quincenalmente, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias por orden de registro de entrada, cumpliendo con los requisitos exigidos en las presentes bases, y hasta agotar el crédito disponible.
- e) Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.



- f) Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

5. Examinadas las solicitudes, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

6. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación y BOP.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfajar. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

8. La concesión de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras quedará condicionada al informe favorable de inexistencia de duplicidades para el ejercicio de esta competencia, a que se refiere el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Base 8ª Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe presupuestario total de 100.000€ previsto a tal fin en la partida presupuestaria 10, 439.00 479.00 del vigente presupuesto consignado a tal efecto.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la



competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Base 9ª Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda ascenderá a:

- a) 300 euros por mes completo, con una cuantía máxima de 600 euros, a las personas beneficiarias, siempre que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el **cierre de establecimientos** dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, en el período de vigencia del mismo y además la actividad comercial se realice dentro del término municipal de Alfafar.

En el supuesto de personas autónomas empadronadas en el municipio de Alfafar y cuya actividad se realice en otro municipio de la provincia de valencia la cuantía ascenderá a 150€ por mes completo, con un máximo de 300 euros.

- b) 150 euros por mes completo, con una cuantía máxima de 300 euros cuando hayan sufrido una **reducción de su facturación** en el periodo de vigencia del mismo, de al menos, el 50 %, respecto del promedio facturado en el mismo período del año anterior. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 12 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad

En el supuesto de personas autónomas empadronadas en el municipio de Alfafar y cuya actividad se realice en otro municipio de la provincia de valencia la cuantía será de 75 euros por mes completo, con un máximo de 150 euros.

- c) Las personas beneficiarias, siempre y cuando desarrollen su actividad en el municipio de Alfafar, que tengan 5 o más trabajadores/-as a su cargo y hayan mantenido o mantengan el 100% de la plantilla, respecto a la plantilla que se tenía el 01 de marzo de 2020 y hasta, como mínimo el 30 de septiembre de 2020, podrán acceder a una ayuda de 100 euros por persona trabajadora mantenida, con un máximo de 500 euros.





En el supuesto de personas beneficiarias, que no desarrollen su actividad en el municipio Alfafar, pero estén empadronadas en el municipio de Alfafar, que tengan 5 o más trabajadores/-as a su cargo y hayan mantenido o mantengan el 100% de la plantilla, respecto a la plantilla que se tenía el 01 de marzo de 2020 y hasta, como mínimo el 30 de septiembre de 2020, podrán beneficiarse de esta ayuda de 100 euros por persona trabajadora mantenida, con un máximo de 500 euros, cuando la persona trabajadora mantenida esté empadronada en el municipio de Alfafar.

- d) Las personas beneficiarias recogidas en el apartado 2 de la base tercera podrán beneficiarse de una ayuda de 200 euros si cambian su domicilio fiscal al municipio de Alfafar durante el año 2020 y mantienen el negocio durante el 2021.

Base 10ª Justificación de las ayudas.

1. Sobre el 20% del total de las ayudas concedidas, se realizará una comprobación completa del cumplimiento de los requisitos de acceso a la subvención como de la justificación aportada para la misma.

2. La justificación de la subvención quedará acreditada, previo informe favorable de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, aportando las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y, además, deberán acompañarse del correspondiente justificante del pago de las mismas, a través de:

- Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de Internet.

- En el caso de pago en metálico de la factura se admitirá el sello y firma de la empresa emisora, con la expresión de “pagado”.

- La justificación del mantenimiento de la plantilla se realizará a través de la presentación de los TC1 y TC2 de marzo de 2020 a septiembre de 2020.

3. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.



4. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

5. El plazo fin para presentar la justificación de la subvención será el 30 de noviembre de 2020.

Base 11ª Pago de la subvención.

Se abonará el 50% de la subvención otorgada en la resolución de concesión y el resto previa justificación documental de los requisitos establecidos.

Base 12ª Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener la actividad autónoma como mínimo hasta el 30 de septiembre de 2020.
- b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- c) Comunicar a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

La aceptación de las subvenciones por parte de las personas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Base 13ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la



actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria que obtuviera y/o solicitará una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Alfafar.

Base 14ª Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

La Concejala delegada,

Alfàfar, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

